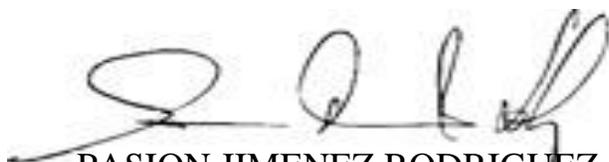


## CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, paso la solicitud de terminación del proceso ejecutivo 2022-00009-00, allegada al correo Institucional por la doctora ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, como Apoderada de la entidad Demandante MICROACTIVOS S.A.S.

Aratoca, 17 de enero de 2023



PASION JIMENEZ RODRIGUEZ

Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2022-00009-00
DEMANDANTE	MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO	HORTENCIA GARCIA DE ORTIZ y MARINA JIIMES VILLABONA
AUTO	TERMINACION PROCESO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La Doctora ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, actuando como Apoderada de MICROACTIVOS S.A.S. y conforme a las facultades conferidas por la doctora GETSY AMAR GIL RIVAS, en su condición de apoderada general de MICROACTIVOS S.A.S., identificada con el NIT.900.555.069-4, entre otras la de recibir, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 011766, y las costas procesales conforme al art. 461 del C.G.P. y el levantamiento de las medidas cautelares.

No se reconocerá personería a la abogada porque ya se hizo con auto de fecha 25 de octubre de 2022, pero se tendrá en cuenta la nueva facultad para recibir otorgada por la doctora GETSY AMAR GIL RIVAS, en su condición de apoderada general de MICROACTIVOS S.A.S.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, igualmente se ordenará el desglose del pagaré base de la ejecución No. MA-011766, suscrito por las demandadas el 15 de mayo de 2015, en favor de la parte demandada.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2022-00009-00 que en este Juzgado adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 900.555.069-4, a través de apoderada, contra las señoras HORTENCIA GARCIA DE ORTIZ, identificada con C.C. 27.977.071 y MARINA JAIMES VILLABONA, identificada con C.C. 27.978.247, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése conforme corresponda.

**TERCERO:** DISPONER que por Secretaría de Despacho se libren los oficios, correspondientes, para levantar las medidas cautelares.

**CUARTO:** EFECTUAR el desglose del pagaré base de la ejecución MA-011766, a favor de La parte demandada, previo el pago del arancel judicial. Por Secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita a la doctora ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, apoderada de la entidad demandante, para el día 27 de enero de 2023, a las 9:30 A.M., en las instalaciones del Juzgado para que haga devolución del ORIGINAL DEL PAGARE número MA-01766, de fecha 15 de mayo de 2015, base de recaudo del presente proceso o en su defecto enviarlo a través de correo certificado por medio de empresa autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. Desde ya se advierte a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente al cobro el mencionado título.

**QUINTO:** AGENDAR cita a la parte demandada, para el día 30 de enero de 2023 a las 10:00 A.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega del título original base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias, previo el pago del arancel judicial. Infórmesele vía correo electrónico.

**SEXTO:** En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**  
**Gabriel Isaac Suarez Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3d54b0da0b29c133e0ada3bc4a399877875555a20a472be01167e71dbe612c**

Documento generado en 18/01/2023 08:53:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**